

# BONIFICACIONES EMPRESARIALES A LA CONTRATACIÓN LABORAL

## REAL DECRETO LEY 5/2006

### CONTRATACIÓN INDEFINIDA

COLECTIVO	CUANTÍA ANUAL	DURACIÓN
Mujeres desempleadas	850 €	4 años
Mujeres desempleadas contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento	1200 €	4 años
Mujeres desempleadas contratadas después de 5 años de inactividad laboral si, anteriormente a su retirada, han trabajado al menos 3 años	1200 €	4 años
Mujeres con contrato (indefinido o temporal) suspendido por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, reincorporadas con carácter indefinido en los dos años siguientes a la fecha de inicio del permiso, a partir de 1-7-06	1200 €	4 años
Víctimas de violencia de género o doméstica	850 €	4 años
Personas desempleadas durante 6 ó más meses	600 €	4 años
Personas en situación de exclusión social	600 €	4 años
Personas desempleadas > 45 años	1200 €	Vigencia contrato
Jóvenes desempleados de 16 a 30 años	800 €	4 años
Contratación indefinida de personas con discapacidad	3000 €	Vigencia contrato
Personas con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mercado de trabajo ordinario procedentes de enclaves laborales	3200 €	Vigencia contrato

### TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

<b>PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA CONVERSIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FIJO:</b> conversión en indefinidos, que se realice antes de 1-1-07, de contratos temporales celebrados antes 1-6-06	800 €	3 años
Transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea su fecha de celebración y de su conversión <b>(estos contratos se acogerán al Plan extraordinario para la conversión de empleo temporal en fijo, mientras esté vigente y después a este nuevo incentivo)</b>	500 €	4 años
Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo o de contratos formativos suscritos con personas con discapacidad	3000 €	Vigencia contrato

### CONTRATACIÓN TEMPORAL

COLECTIVO	CUANTÍA ANUAL	DURACIÓN
Contratación temporal de personas desempleadas en situación de exclusión social	500 €	vigencia contrato
Contratación temporal de víctimas de violencia de género o doméstica	600 €	vigencia contrato
Contratación temporal de personas con discapacidad mediante un contrato de fomento de empleo.	2200 €	Vigencia contrato
Contratación de personas con discapacidad por un Centro Especial de Empleo mediante cualquier contrato temporal, incluidos los formativos	2200 €	Vigencia contrato

### OTROS INCENTIVOS

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Contratos indefinidos que están suscritos con trabajadores de 60 ó más años con antigüedad en la empresa de 5 ó más años (si al cumplir 60 años el trabajador no tuviere 5 años de antigüedad en la empresa, la bonificación se aplicará a partir de la fecha en que alcance la antigüedad.)	- 50% cuotas empresariales S.S. por contingencias comunes (salvo IT) sobre cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos, incrementándose anualmente un 10%, hasta alcanzar el 100%.	
Contratación (interinidad) de personas con discapacidad desempleadas para sustituir a trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su trabajo por incapacidad temporal (ley 45/02 D.A. 9ª)	100% cuotas empresariales S.S.	Durante el tiempo que persista la situación
Trabajadoras/es sustituidas/os durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente y por riesgo durante el embarazo mediante contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados (cuando coincidan en el tiempo el descanso y el contrato de interinidad) (Ley 12/01)	100% cuotas empresariales S.S.	Durante la situación de suspensión de la actividad
Contratación de personas desempleadas en sustitución de trabajadoras/es en descanso por maternidad (R.D.L 11/98)	100% cuotas empresariales S.S.	La del contrato de interinidad
Contratos de interinidad para sustituir a trabajadores en excedencia por cuidado de familiares, celebrados con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (ley 4/95. art. 3)	95% cuotas empresariales S.S. 60% 50%	1º año excedencia 2º año excedencia 3º año excedencia

## **COLECTIVOS:**

- Mujeres
- Jóvenes con edades comprendidas entre 16 y 30 años, ambas inclusive.
- Mayores de 45 años
- Desempleados inscritos ininterrumpidamente durante 6 ó más meses.
- Personas con discapacidad.
- Trabajadores en situación de exclusión social
- Víctimas de violencia de género

Serán beneficiarios de estas bonificaciones las empresas y trabajadores autónomos que suscriban contratos indefinidos a tiempo completo, incluidos los fijos discontinuos, con trabajadores incluidos en la tabla de bonificaciones.

Se extienden estas bonificaciones a las personas pertenecientes a los colectivos señalados en el cuadro que se incorporen con carácter indefinido como socios trabajadores o de trabajo a las cooperativas o sociedades laborales.

## **PROPORCIÓN DE LAS BONIFICACIONES PARA LOS CONTRATOS INDEFINIDOS A TIEMPO PARCIAL:**

- El 100%, cuando la jornada sea igual o superior a las 3 cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.
- El 75%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.
- El 50%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada
- El 25%, cuando la jornada laboral sea inferior al 25% de la jornada habitual o a tiempo completo

**PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO**  
**Real Decreto Ley 5/2006**

**Exclusiones**

Las bonificaciones previstas en el Programa de Fomento de empleo no se aplicarán en los siguientes supuestos:

Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley del E.T. u otras disposiciones legales

Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

No será de aplicación lo anterior en los supuestos de transformación de contratos, en que se estará a lo previsto en los artículos 2.5, 3 y 4.2 del RDL 5/2006.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el art. 44 del E.T.

Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los 12 meses.

Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados quedarán excluidas, por un período de doce meses, de las bonificaciones establecidas en este programa. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

**Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones**

En el supuesto en que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas las bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la S.S..

Las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos de trabajadores de 60 ó más años y con una antigüedad en la empresa de 5 ó más años serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los programas de fomento de empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la S.S., sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el art. 112 bis del texto refundido de la Ley General de S.S.

Las bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial a la S.S. que hubiera correspondido ingresar.

Las bonificaciones no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, salvo en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los CEE, en que se estará a lo establecido en la normativa reguladora.